



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY  
 MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
 DIRECCION NACIONAL DE TRABAJO

**ACTA** En la ciudad de Montevideo, el día 25 de julio de 2022, reunidos los delegados del **GRUPO N° 01 "Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabaco", Subgrupo 06 "Molinos de trigo, harina, fécula, sal y fábrica de raciones balanceadas", Capítulo 02 "Fábricas de raciones balanceadas"**, integrado por: Tec RR.LL. Valeria Charlone, Dr. Nelson Diaz y Soc. Maite Ciarniello; **Delegados Empresariales:** Cr. Bruno Rava asistido por el Dr. Roberto Falchetti; y **Delegados de los Trabajadores:** Sres. Pedro Rodriguez y Dante Tortosa asistidos por la Dra. Jaqueline Verges

**HACEN CONSTAR QUE:**

**PRIMERO:** Que se procede a fijar el porcentaje de incremento correspondiente al tercer ajuste salarial, en aplicación de lo dispuesto en acta de Consejos de Salarios suscrita el día 3 de noviembre del año 2021 clausula Tercero literal 3.3 y Acta de Consejo de Salarios de fecha 3 de junio de 2022 cláusula Primero. El porcentaje de aumento salarial que regirá a partir del 1º de julio de 2022, es del **6.74 %**, que resulta de la acumulación de los siguientes conceptos:

- a) Por concepto de correctivo anual: la diferencia en más entre la inflación efectivamente ocurrida durante el período 1 de Julio de 2021 al 30 de junio de 2022(9,29%) y la acumulación de los ajustes por concepto de inflación esperada otorgados en el mismo ( 5,56%) : **3,53%**
- b) Por concepto de aumento salarial: **3,1%**

**SEGUNDO:** Se procede a fijar el porcentaje de incremento correspondiente al cuarto ajuste salarial, en aplicación de lo establecido en la clausula Tercero literal 3.4 del Acta de Consejos de Salarios de fecha 3 de noviembre de 2021. El porcentaje de aumento salarial que regirá a partir del 1º de enero de 2023, es del **3 %**, por concepto de inflación esperada, del semestre 1 de enero 2023 al 30 de junio 2023.

**TERCERO:** Por consiguiente una vez aplicado los mencionados ajustes, los salarios mínimos del sector a partir del 1ero de julio de 2022 y enero 2023, serán los siguientes:

	01/Julio/2022	01/Enero/2023
Categoría	Jornal	Jornal
Peón común	\$1.139,30	\$1.173,48
Sereno	\$1.198,77	\$1.234,74
Peón práctico o zafral	\$1.210,66	\$1.246,98
Mezclador	\$1.215,51	\$1.251,98
Electricista	\$1.334,49	\$1.374,52
Chofer autoelevador autopropulsado	\$1.196,84	\$1.232,74
Chofer menos de 7.000 kg.	\$1.196,84	\$1.232,74

*[Handwritten signatures and initials in blue ink on the left margin]*

*[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]*

Chofer más de 7.000 kg.	\$1.364,83	\$1.405,77
Presero, foguista	\$1.383,47	\$1.424,97
Mecánico	\$1.356,84	\$1.397,54
Capataz	\$1.381,03	\$1.422,46
<b>Mensual</b>	<b>Mensual</b>	<b>Mensual</b>
Auxiliar administrativo de 2°	\$26.525,44	\$27.321,21
Auxiliar administrativo de 1°	\$30.935,81	\$31.863,88

Leída que fue la presente, se ratifica la misma y se firma en el lugar y fecha arriba indicados.

Juan

Sant. Cortese

  
Bruno Riva

  
Valerio Charbon  
MTSS

  
MTSS

Ar. D. Baez  
Dr. Nelson Diaz

  
Gaite Lianichip  
MTSS

